



GAD Parroquial de

Bulán

INFORME DE CIERRE DE PROCESO

PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA

“Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán”

Código Necesidad de Contratación: NIC-0160033360001-2026-00011.

1. DATOS GENERALES

- **Entidad Contratante:** Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán.
- **Unidad Requirente:** Comisión Biofísico
- **Proceso:** Ínfima Cuantía
- **Objeto de la Contratación:** “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL DIRIGIDA A LAS ESCUELAS HONORATO LOYOLA Y LUZ DE AMERICA, Y A LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA BULÁN”.
- **Fecha de Publicación:** 20 de marzo de 2026.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2026, el Ingeniero Sr. Luis Fernando León D., presenta el Informe de necesidad de contratación para la Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán.

Con fecha 16 de marzo de 2026, se firman los Términos de Referencia para la Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán.

Que, de conformidad con el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) indica que: “*Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o*



prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico”, por lo que la entidad procedió a publicar el proceso Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán, el día 20 de marzo de 2026.

Con fecha 26 de marzo de 2026, se firma el Estudio de Mercado para la Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán, mediante el oficio GADPB-LFLD-021-2026, solicitando la certificación presupuestaria correspondiente.

Con fecha 27 de marzo de 2026, mediante Memorándum No 021-ST-GADPRB-2026, la Secretaría-Tesorera, Ing. María Eugenia Rivera, informa que el valor determinado en el estudio de mercado de \$ 7.786,00, supera la disponibilidad de la partida presupuestaria 73.06.13, denominada “Capacitación para la Ciudadanía en General”, indicando que se dispone con un monto asignado de \$ 4.579,66.

3. DESARROLLO DEL PROCESO

3.1. Análisis del Mercado

Para el proceso **NIC-0160033360001-2026-00011**, correspondiente a la “Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán”, se realizó el correspondiente estudio de mercado. Tras la publicación en el portal y el análisis de las proformas receptadas, se determinó que el valor real para la ejecución integral de este servicio asciende a **USD 7.786,00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

3.2. Limitación Presupuestaria e Inviabilidad Económica

Mediante el Memorándum N° 021-ST-GADPRB-2026, la Ing. María Eugenia Rivera Secretaría-Tesorera, informó que, una vez revisado el presupuesto del ejercicio fiscal 2026, la partida presupuestaria Nro. 73.06.13, denominada “Capacitación para la Ciudadanía en General”, cuenta únicamente con un monto asignado de USD 4.579,66 **(CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

Al comparar el valor del estudio de mercado (USD 7.786,00) frente a la disponibilidad certificable (USD 4.579,66), se evidencia un déficit financiero de USD 3.206,34. Esta diferencia impide la emisión de la certificación presupuestaria necesaria para continuar con las etapas de adjudicación del proceso.

3.3. Conclusión sobre la Conveniencia Institucional



La adjudicación del proceso bajo estas condiciones resultaría jurídicamente nula, contraviniendo el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que prohíbe contraer compromisos sin la debida certificación. Por lo tanto, se concluye que el procedimiento es económicamente inviable y no conviene a los intereses institucionales al no existir los recursos suficientes para cubrir el costo real del mercado.

4. BASE LEGAL

- Reglamento General de la LOSNCP, Art. 112 (Adjudicación): La entidad debe asegurar la mejor relación costo-beneficio. Si el costo de mercado supera lo planificado, se rompe este equilibrio financiero.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), Art. 115: Establece que no se podrán contraer compromisos ni celebrar contratos si no existe la respectiva certificación presupuestaria
- LOSNCP, Art. 31 (Declaratoria de Procedimiento Desierto): literal c, que permite declarar desierto un proceso por considerarse "inconveniente para los intereses institucionales". En este caso, la inconveniencia es de carácter económico y financiero, al no contar con los fondos suficientes.

5. JUSTIFICACION

- ❖ De conformidad con el Art. 112. del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública- Adjudicación. - *Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*

De acuerdo con la normativa vigente, la adjudicación debe recaer sobre una oferta que asegure las mejores condiciones para el Estado, garantizando el cumplimiento de obligaciones legales, financieras y técnicas. En el presente caso, el estudio de mercado realizado arrojó un valor de USD 7.786,00 para la ejecución integral del servicio. Al no contar con los recursos suficientes para cubrir este monto, la entidad se ve imposibilitada de seleccionar una oferta que cumpla con las condiciones financieras estipuladas.

- ❖ De conformidad con el Art. 115. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - Certificación Presupuestaria. - *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es taxativo al prohibir que las entidades públicas contraigan compromisos o celebren contratos sin la emisión previa de la respectiva certificación presupuestaria.

Según lo informado por la Secretaría-Tesorería, Ing. María Eugenia Rivera en el Memorándum N° 021-ST-GADPRB-2026, la partida presupuestaria 73.06.13



("Capacitación para la Ciudadanía en General") cuenta únicamente con un saldo disponible de USD 4.579,66. Dado que el requerimiento técnico asciende a USD 7.786,00, existe un déficit de USD 3.206,34. En consecuencia, la emisión de la certificación presupuestaria por el valor total es legalmente improcedente, lo que constituye un obstáculo insubsanable para la formalización del contrato.

- ❖ De conformidad con el Art. 31. De la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - Declaratoria de procedimiento desierto. - (...) *literal c, por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;*(...).

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública faculta a la entidad a declarar desierto un proceso cuando la continuación del mismo sea inconveniente para los intereses institucionales, siempre que existan razones económicas debidamente motivadas.

En este contexto, la continuación del procedimiento NIC-0160033360001-2026-00011 resulta inconveniente y financieramente inviable. Adjudicar un contrato sin el respaldo económico suficiente pondría en riesgo la liquidez del GAD Parroquial de Bulán y generaría obligaciones que la institución no puede honrar bajo la actual planificación presupuestaria. Por tanto, la declaratoria de procedimiento desierto es la medida administrativa necesaria para precautelar el patrimonio institucional y cumplir con el principio de legalidad en la gestión de fondos públicos.

6. CONCLUSIONES

- De acuerdo con el análisis técnico y económico realizado al procedimiento NIC-0160033360001-2026-00011, se determina que existe una brecha financiera insubsanable de USD 3.206,34 entre el valor de mercado (USD 7.786,00) y la disponibilidad presupuestaria existente (USD 4.579,66).
- Al no contar con la disponibilidad de recursos suficientes en la partida 73.06.13, no es factible la emisión de la certificación presupuestaria, requisito obligatorio para la validez de cualquier acto administrativo de contratación.
- Se concluye que la continuación del proceso bajo estas condiciones contravendría el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), que prohíbe contraer compromisos sin certificación de fondos previa.
- Con fundamento en el Art. 31, literal c) de la LOSNCP, se establece que el procedimiento es inconveniente para los intereses institucionales debido a causas económicas y financieras debidamente motivadas en este informe.
- Se solicita la autorización para cerrar este proceso.

SE RESUELVE:

En virtud de las conclusiones expuestas y conforme a las facultades legales otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, se recomienda:



GAD Parroquial de

Bulán

1. **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Contratación por Ínfima Cuantía con código **NIC-0160033360001-2026-00011**, cuyo objeto es la *"Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán"*, por considerarse inconveniente a los intereses institucionales al no existir ofertas que se ajusten a la disponibilidad presupuestaria certificable de la entidad.

7. RECOMENDACIONES

- Realizar una nueva convocatoria una vez se ajuste el objeto de la contratación a los techos financieros vigentes para la Contratación del servicio *"Contratación del servicio de capacitación ambiental dirigida a las escuelas Honorato Loyola y Luz de América, y a los miembros de juntas administradoras de agua potable de la Parroquia Bulán"*.

Bulán, 30 de marzo de 2026

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FERNANDO LEON
DELGADO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Luis Fernando León D.
TÉCNICO AGRÓNOMO DEL GAD PARROQUIAL DE BULÁN